

## NUMERO 408.

Junio 13.—Secretaría de Hacienda.—Acuerdo disponiendo que el personal de la Casa de Moneda de México y de las Oficinas de Ensaye de la República, no perciban, desde el 1º de julio próximo, más retribución por sus labores que la señalada al efecto en el presupuesto de egresos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Crédito y Comercio.—Mesa 3ª

Al aumentarse en el presupuesto de egresos que empezará á regir el 1º de julio próximo, los sueldos del personal de la Casa de Moneda de México y de las Oficinas de Ensaye de la República, se tomaron en consideración las sumas que efectivamente perciben los distintos empleados del ramo de Moneda por honorarios correspondientes á la venta de estampillas, de conformidad con la parte final del artículo 3 del reglamento de 30 de marzo de 1905 y con el acuerdo de 15 de junio de 1895. El aumento de sueldos á dicho personal tiene por objeto, además de mejorar la condición de éste, según se hizo con todos los demás empleados de la Administración Pública, eliminar la incertidumbre que para los funcionarios y empleados origina un sistema de remuneración desprovisto de fijeza y cuyos resultados prácticos pueden aumentar ó disminuir independientemente de los esfuerzos realizados por dichos funcionarios y empleados. En su consecuencia, en las nuevas cuotas que fija el presupuesto de egresos, se resumen el sueldo primitivo, la remuneración procedente de honorarios y el aumento general de sueldos.

En virtud de las consideraciones anteriores, el Presidente de la República se ha servido acordar que se deroguen el párrafo último del artículo 3º del reglamento de 30 de marzo de 1905 y el acuerdo de 15 de julio de 1895; y que, por consiguiente, los empleados á que se refieren estas disposiciones no perciban, desde 1º de julio próximo más retribución por sus labores que la señalada para el efecto en el presupuesto de egresos; en la inteligencia de que esta resolución no afecta los honorarios que perciben los Administradores Principales de la Renta del Timbre por la venta de estampillas para Metales Preciosos.

Lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

México, 13 de junio de 1908.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», junio 13 de 1908.

## NUMERO 409.

Junio 13.—Secretaría de Fomento.—Se confirman al Molino de La Unión, S. A., los derechos al uso de las aguas del río de San Simonito, en jurisdicción de Tenango, del Estado de México.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª.—Número 8,961.

## CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted ante esta Secretaría, como Gerente del Molino de la Unión, S. A., á fin de que se confirmen á dicha compañía los derechos que tiene al uso y aprovechamiento de las aguas del río de San Simonito, en el Estado de México, le manifiesto que hecho el estudio respectivo de los documentos que acompañó en apoyo de su petición, y dada cuenta con todo al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento en lo prevenido en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los

derechos que tiene el Molino de la Unión, S. A., al uso y aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río de San Simonito, en jurisdicción de Tenango, del Estado de México, de acuerdo con la concesión respectiva hecha por el Gobierno de la misma Entidad Federativa el 16 de diciembre de 1899; en el concepto de que esta confirmación se hace por la cantidad hasta de un mil litros (1,000) por segundo, como máximo, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, junio 13 de 1908.—*O. Molina*.—Al Sr. Eduardo Henkel.—Presente.

Es copia. México, junio 13 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», junio 29 de 1908.

## NUMERO 410.

Junio 15.—Secretaría de Gobernación.—Decreto aprobando el convenio celebrado por los Estados de Aguascalientes y Zacatecas para delimitar sus territorios entre los Distritos de Pinos y Ocampo, en los ranchos del Hepazote y La Gloria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el convenio celebrado por los Estados de Aguascalientes y Zacatecas para delimitar sus territorios entre los Distritos de Pinos y Ocampo en los ranchos del "Hepazote" y "La Gloria". La línea divisoria entre ambos Estados, en los puntos mencionados será: sobre el lindero de Ciénega Grande y Agostadero, á inmediaciones de Ojo Zarco, partiendo de una mojonera provisional que quedó situada á 316 metros á la izquierda del camino nacional que va para la Hacienda de los Campos, se trazó una línea recta que termina en la mojonera muy conocida de la Soledad, dejando para el lado de Aguascalientes los ranchos de "La Gloria" y del "Limbo"; de la mojonera de la Soledad, sigue la nueva línea divisoria por los linderos de Ciénega Grande y rancho de San Rafael con Agostadero, hasta llegar al camino nacional ya citado; de este punto y entrando en los terrenos del rancho del Tulillo, la línea divisoria entre los dos Estados sigue siendo como antes el camino nacional hasta llegar á la Hacienda de Pilotos, donde sus linderos con el Tulillo y Agostadero, formados por cercas, vallados y potreros bien definidos, hacen la división entre los dos Estados, hasta llegar á los terrenos de la Hacienda de los Campos, donde se encuentra la mojonera divisoria de las tres grandes propiedades de Pilotos, Agostadero y los Campos.

*Fernando Vega*, diputado presidente.—*Luis C. Curiel*, senador vicepresidente.—*J. R. Aspe*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 15 de junio de 1908.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente".

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, junio 15 de 1908.—*Corral*.—Al.....

«Diario Oficial», junio 15 de 1908.